



*Honorable*  
*Concejo Deliberante*  
 Ciudad de Las Varillas

ORDENANZA N° 049 / 86

Art.1) Incorpórase a la Ordenanza N° 17/82 el Art.17 Bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.17 Bis": El conductor y el acompañante que circule en ciclomotores o motocicletas de cualquier cilindrada, deberán obligatoriamente usar el casco reglamentario. Esta disposición entrará en vigencia de la siguiente manera: a) Para los conductores encuadrados en el Art. 72 Bis de la Ordenanza N° 017/82 a partir de los treinta (30) días; b) Para los demás a partir de los sesenta (60) días, en ambos casos a contar desde la fecha de promulgación de esta Ordenanza.-

Art.2) Comuníquese, Publíquese, léase al Registro Municipal y Archívese.-



*[Handwritten Signature]*  
 HECTOR C. J. CRENA  
 VICE-PRESIDENTE 1°

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 27 de OCTUBRE DE 1986.-

PROMULGADA por Decreto N° 168/86 del 28/10/86